

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO No. 4

Febrero 7 de 2018

LA CORTE CONSTITUCIONAL REAFIRMÓ QUE LA PROHIBICIÓN GENERAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS EN COLOMBIA ESTÁ RESERVADA AL LEGISLADOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LA SENTENCIA T-121/17 PERMITIÓ QUE LA AUTORIDAD TERRITORIAL CONVOCARA A UNA CONSULTA POPULAR QUE PUEDE CONducIR A UNA PROHIBICIÓN GENERAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS EN BOGOTÁ EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-889/12, PROCEDIÓ A DECLARAR SU NULIDAD

EXPEDIENTE T 5388821 - AUTO A-031/18 (febrero 7)

(Sentencia T-121/17)

M.P. Carlos Bernal Pulido

La Corte Constitucional se pronunció sobre la solicitud de nulidad formulada por la Corporación Nacional Taurina en contra de la Sentencia T-121 de 2017, proferida por la Sala Octava de Revisión en relación con la demanda de tutela instaurada en contra de la decisión proferida el 20 de agosto de 2015 por la Sección Primera – Subsección “A” del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.

El Tribunal de Cundinamarca determinó que la convocatoria a Consulta Popular para que la ciudadanía decidiera si debe permitirse o no la realización de corridas de toros o novilladas en el Distrito Capital, resultaba procedente por ajustarse a la Constitución y a la Ley.

En la Sentencia T-121 de 2017 la Sala de Revisión consideró que la decisión que había tomado el Tribunal Contencioso era adecuada y, en consecuencia, revocó las sentencias proferidas en primera y en segunda instancia de tutela por las secciones Quinta y Primera del Consejo de Estado, que sí habían encontrado contraria a derecho tal convocatoria.

Al estudiar la solicitud de nulidad formulada en contra de la sentencia T-121 de 2017, la Sala Plena encontró que dicha sentencia se apartó de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-889 de 2012, la cual señaló en su *ratio decidendi* que, supuesto el cumplimiento de las condiciones constitucionales de arraigo social, localización, oportunidad y excepcionalidad a las que alude la sentencia C-666 de 2010, el legislador es el único que puede prohibir las corridas de toros. Agregó la Corte que, dado que las autoridades locales sólo pueden convocar consultas respecto de asuntos que se desenvuelvan en el ámbito de sus competencias, avalar una convocatoria a consulta popular sobre la posibilidad de realizar corridas de toros y novilladas en Bogotá Distrito Capital, que podría conducir a una prohibición de las mismas, resulta contraria a lo previamente decidido por la Corte y amparado por la cosa juzgada constitucional.

Corresponderá entonces a la Corte Constitucional, en Sala de Plena, proferir una nueva decisión sobre este asunto.

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Presidente